

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 1945

NÚMERO 9633

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto No 1007 de 14 de Febrero de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución No 1133 de 12 de Febrero de 1945, por la cual se inscribe una revista.
Resolución No 1134 de 12 de Febrero de 1945, por la cual se prorroga un contrato.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS
Decreto No 746 de 14 de Febrero de 1945, por el cual se crea un cargo.

Resoluciones Nos. 374, 375 y 376 de 14 de Febrero de 1945, por las cuales se otorgan unas indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.
Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—(Meses de Noviembre y Diciembre).
Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1007
(DE 14 DE FEBRERO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que es de imperiosa necesidad nombrar por el término de tres meses a alguien que se dedique al cuidado del Gimnasio del Instituto Nacional,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alejandro Tapia, Encargado del Gimnasio del Instituto Nacional, durante el periodo de vacaciones escolares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a las 14 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

EDUARDO MORGAN.

INSCRIBESE UNA REVISTA

RESOLUCION NUMERO 1133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución No. 1133.—Panamá, 12 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor J. M. Puerta Gómez, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 26-1383, abogado de esta ciudad, con Oficina en la Avenida Central No. 2, en nombre y representación del señor Antonio Videgáin, mayor de edad, casado y publicista de esta vecindad, ha enviado memorial a este Despacho, en solicitud de que se inscriba en el Libro de Re-

gistro de la Propiedad Artística y Literaria que se lleva en el Ministerio de Educación, la Revista Ilustrada que bajo el título de "Cancionero Panamericano", se viene publicando bajo la Dirección del señor Antonio Videgáin, en la ciudad de Panamá, desde el año de 1934;

Que el Cancionero es una Revista mensual que consta de ochenta (80) páginas; que ha sido editado por la Compañía Editora Nacional, S. A.,

Y que en atención a que la solicitud ha sido hecha dentro de lo estipulado en el Artículo 1907 del Código Administrativo y se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1914, del mencionado Código.

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la Revista titulada "Cancionero Panamericano", que bajo la Dirección del señor Antonio Videgáin, se publica en la ciudad de Panamá, desde el año de 1934; y

Expídase a favor del interesado, señor Antonio Videgáin, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

EDUARDO MORGAN.

PRORROGASE CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 1134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución No. 1134.—Panamá, 12 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el contrato No. 88 de 10 de Septiembre de 1942, celebrado por el Gobierno Nacional y el estudiante panameño, Luis A. Olivardía, mediante el cual la primera parte convenía en suministrar a la segunda una asignación mensual de B. 50.00, pagaderos por trimestres adelantados, por un

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles
ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1944.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

tiempo de dos años, para hacer estudios de Bellas Artes en la Academia de Lima, Perú, venció el 30 de Junio último.

Que tanto el Fiador del estudiante Luis A. Olivardía, como el Secretario de la Academia de Bellas Artes y nuestro Embajador en la República del Perú, han solicitado reiteradamente al Ministerio se le prorrogue el contrato del señor Olivardía, por un período que le permita finalizar sus estudios,

Que se ha comprobado por los diversos informes llegados al Despacho de que la labor de aprendizaje del becario Luis A. Olivardía ha seguido una línea constante de dedicación al estudio que lo ameritan para ser favorecido con una nueva ayuda económica,

DECRETA:

Prorrógase el contrato de beca No. 88 de 10 de Septiembre de 1942 celebrado por el Gobierno Nacional, por una parte y Luis A. Olivardía, por la otra, por un tiempo de 20 meses, es decir, desde el 30 de junio último hasta febrero de 1946, por comprender este periodo el tiempo suficiente para obtener el estudiante-beca Luis A. Olivardía, el título que concede la Institución, tal como manifiesta su Fiador en carta de petición de prórroga.

Autorízase el pago de los dos trimestres últimos del año de 1944 así como el primero del año que corre.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
EDUARDO MORGAN.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de R. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas**

CREASE CARGO

**DECRETO NUMERO 746 DE 1945
(DE 14 DE FEBRERO)**

por el cual se crea un cargo y se hace una designación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el cargo de Técnico de Primera Categoría en el Hospital Santo Tomás, con una asignación mensual de B. 150.00, y designase para desempeñarlo al señor Werner Oppenheimer.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 374

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 374.—Panamá. 14 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Reclamos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, acogió y tramitó una solicitud de indemnización formulada por el señor Fermín Concepción, quien porta la cédula de identidad personal No. 34-851, y después de llenadas todas las formalidades legales se ha establecido de manera indubitable que para la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi fueron derribadas cuatro matas pequeñas de plátano que el peticionario mantenía bajo cultivo en finca de su propiedad localizable en la Estación 7E-740 de dicha vía, cuyo valor de acuerdo con la tarifa oficial vigente es a razón de B. 0.25 cada una, siendo en consecuencia de B. 1.00 la compensación que procede reconocer. Por tanto,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de UN BALBOA (B. 1.00) y a favor del señor Fermín Concepción, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 375

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 375.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que procedente del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la Sección de Trabajo y Justicia Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, tramitó el caso por accidente que sufrió el señor José Aguedo López mientras prestaba sus servicios al Gobierno Nacional en el ramo de Caminos;

Que después de llenadas todas las formalidades legales, la expresada Sección de Trabajo y Justicia Social, dictó el Resuelto No. 100 de 20 de Diciembre de 1944, cuya parte resolutive dice así:

“La Nación está obligada a pagar al obrero José Aguedo López la cantidad de Setenta y Tres Balboas con Cuarenta y Cuatro Centésimos (B. 73.44) en concepto de indemnización por este accidente de trabajo, ocurrido mientras se encontraba al servicio de la División de Conservación de Muelles, dependencia del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Fundamentos de derecho: Artículos 8º, 81, 83, 86 y 87 del Decreto Ley número 38 de 1941.”

Que el Poder Ejecutivo estima correcta la suma acordada y de justicia reconocerla,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Resuelto No. 100 de que se ha hecho mérito anteriormente, y ordenar, en consecuencia, el pago con cargo al Tesoro Público, por una sola vez, de la suma de Sesenta y Tres Balboas con Cuarenta y Cuatro Centésimos (B. 73.44), a favor del señor José Aguedo López, como compensación por el accidente de trabajo de que fue víctima el día 19 de Octubre de 1944, cuando prestaba sus servicios al Gobierno Nacional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 376

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 376.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el 23 de Diciembre de 1944, la Sección de Trabajo y Justicia Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, dictó el Resuelto número 102, mediante el cual se reconoce al señor Leonardo Tenorio en concepto de indemnización, la suma de B. 449.28, por el accidente que sufrió mientras prestaba sus servicios como peón en la Cantera de Matías Hernández, hecho que tuvo lugar el día 11 de Enero de dicho año;

Que el Poder Ejecutivo observa que se han lle-

nado todas las formalidades legales y que por tanto procede el reconocimiento de la suma acordada,

RESUELVE:

Aprobar el Resuelto No. 102 de que se ha hecho mérito anteriormente, y ordenar en consecuencia el pago, por una sola vez, con cargo al Tesoro Público y a favor del señor Leonardo Tenorio, de la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Balboas con Veintiocho Centésimos (B. 449.28), como indemnización por el accidente de trabajo que sufrió el 11 de Enero de 1944, en momentos en que prestaba sus servicios al Gobierno Nacional, en la Cantera de Matías Hernández.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 52.—Panamá, 14 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pan American Airways, Inc., dedicada al transporte internacional, por medio de sus apoderados, los abogados Lombardi e Icaza, panameños y de este domicilio, ha solicitado el registro de una marca de comercio que usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones, y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos;

Que la marca consiste en la palabra CLIPER, en el tipo distintivo de letra en que aparece en la etiqueta adjunta y se representa con las letras ladeadas hacia la izquierda o hacia la derecha, indistintamente. Dicha marca se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, a cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Pan American Airways, Inc., quien se dedica al transporte aéreo internacional.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario.

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 47
de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 14 de noviembre de 1944.
Caduca: 14 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 52, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad anónima Pan American Airways, Inc., domiciliada en Panamá, República de Panamá, que usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones, y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de mayo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9456 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de julio de 1944.

Panamá, 14 de noviembre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La palabra Cliper en el tipo distintivo de letra en que aparece en la etiqueta adjunta; se representan con las letras ladeadas hacia la izquierda o hacia la derecha, instantáneamente. Dicha marca se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 1334

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1334.—Panamá, noviembre 24 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Loft Candy Corporation, domiciliada en Long Island City, Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado a este Ministerio se tome nota del traspaso hecho a su favor de la Marca de Fábrica "Happiness In Every Box", registrada en esta República bajo

el Certificado N° 1321 de 5 de noviembre de 1924, derecho que le ha cedido la "Happiness Candy Stores Inc."; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho a favor de la sociedad anónima Loft Candy Corporation, domiciliada en Long Island City, Nueva York, Estados Unidos de América, por la "Happiness Candy Stores Inc., de la Marca de Fábrica "Happiness In Every Box", registrada en esta República el día 5 de noviembre de 1924 bajo el número 1321.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario.

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

**DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO**
(MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE)

SENTENCIA: Demanda de ilegalidad de la Resolución N° 1056 de 25 de mayo de 1944, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, interpuesta por el señor Carlos A. Arroyo C.

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, Diciembre doce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El señor Carlos A. Arroyo C., panameño, mayor de edad, ingeniero, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal número 28-31267 ha ocurrido a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa para demandar la ilegalidad del Resuelto 1056 de 25 de Mayo del presente año, dictado por el Ministro de Salubridad y Obras Públicas, por el cual se le niega el mes de vacaciones a que tiene derecho según afirma el libelo, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 796 del Código Administrativo reformado por el artículo 1° de la Ley 121 de 1943, que dice:

"El empleado público, nacional, provincial o Municipal que después de once meses continuados de servicio, fuere separado de su puesto, por renuncia o remoción, sin haber hecho uso del mes de descanso a que se refiere este artículo; tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso, siempre que su separación del cargo no obedezca a la comisión de alguna falta grave en el ejercicio de su empleo".

Los hechos en que se basa la acción son los siguientes:

Primero: El día 1° del mes de octubre del año de 1941 entré a trabajar en el Departamento Técnico del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas en el cargo de Ingeniero de Estructura, al que fui nombrado por Decreto N° 138 del 19 de Septiembre de 1941 del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, puesto en que se me mantuvo por Decreto N° 215 de 23 de Enero de 1942 y por Decreto N° 503 de 25 de Agosto de 1943 de ese mismo Ministerio. (debo hacer constar que trabajaba "por planilla" desde la primera semana de agosto de ese mismo año);

Segundo: Por resuelto N° 576 de 9 de diciembre de 1942 del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas se me concedió el mes de vacaciones a que tenía derecho por mis primeros once meses de servicio, o sea del 3 de agosto de 1941 hasta el 3 de julio de 1942;

Tercero: Terminadas mis vacaciones regresé a mi puesto donde he trabajado por más de once meses consecutivos al servicio del Gobierno Nacional con eficiencia, consagración, y de una manera continuada hasta la fecha de mi separación el 12 de mayo del presente año;

Cuarto: A fines del mes de abril del presente año solicité dos meses de vacaciones, ya que para el primero de junio último había cumplido 22 meses (del 19 de septiembre de 1942 al 19 de julio de 1944) de trabajo continuo al servicio del Gobierno Nacional;

Quinto: El día 11 de mayo de 1944 me dirigí al señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en carta que suscribió igualmente el señor Guillermo de Roux, para manifestar mi desacuerdo por la destitución del señor Ricardo J. Bermúdez (Decreto N° 610 de mayo 10 de 1944 del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas);

Sexto: El señor Ricardo J. Bermúdez fué destituido de su cargo por haber suscrito una carta, en calidad de Presidente de la Sociedad Latino Americana, dirigida al Partido Liberal Renovador;

Séptimo: Por Decreto N° 612 de 12 de Mayo del presente año, de Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, el Poder Ejecutivo declaró "insubsistentes los nombramientos recaídos en los señores Carlos A. Arroyo C., y Guillermo de Roux, Ingeniero de Campo y Urbanista, respectivamente, de la Sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas;

Octavo: Por resuelto N° 1056 de 25 de mayo de 1944. "El Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República" resolvió negarme el mes de vacaciones a que tengo derecho "por haber cometido una falta grave en ejercicio de mi empleo", según su decir";

Noveno: En escrito fechado el 30 de mayo último, solicité al señor Ministro se sirviera reconsiderar el Resuelto N° 1056 a que hago referencia en el hecho anterior, "y ordenar el pago de las vacaciones a que tengo derecho", ya que yo no había cometido ninguna falta grave en el ejercicio de mi empleo;

Décimo: Por resuelto N° 1067 de 7 de junio actual "El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, aunque reconsidera el asunto, resolvió negar la reconsideración del resuelto N° 1056 de 25 de mayo de 1944. (En realidad, se resolvió confirmar el Resuelto N° 1056)".

Como fundamento de derecho, alega el demandante los artículos 25, 46, 190 a 192 de la Constitución Nacional y el artículo 796 del Código Administrativo y los artículos 21, 22, 24 y demás pertinentes de la Ley 135 de 1943 orgánica de la jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Como la demanda es procedente toda vez que ha sido presentada con las formalidades de ley y el resuelto cuya ilegalidad —(y no nulidad como erradamente dice la demanda)— está comprendido dentro de los casos que indica el artículo 21 de la Ley 135 que este Tribunal conoce en una sola instancia, se acogió la demanda y se ordenó el traslado correspondiente al Fiscal y al Ministro de Salubridad y Obras Públicas. El Ministerio Público ha aceptado todos los hechos de la demanda por estar probados así como el derecho invocado y concluye su vista así:

En opinión del suscrito el acto cometido por Arroyo, está fuera del ejercicio de su empleo de Ingeniero de Estructura y por consiguiente no le inhibe para que se le conceda un derecho que precisamente le da la Ley, por haber ejercido, durante once meses consecutivos, las funciones del cargo, sin haber cometido dentro de ellas falta grave alguna.

En consecuencia estimo ilegal la resolución aludida".

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en oficio de 9 del presente mes considera que no se ha violado la disposición del artículo 796 del Código Administrativo al negar el mes de vacaciones, porque el empleado Arroyo cometió *falta grave* al dirigirse el día 11 de Mayo de 1944 una carta irrespetuosa firmada por el señor Arroyo y un joven Guillermo de Roux subalternos ambos del Ministerio a su cargo".

Antes de resolver el Tribunal estima oportuno adelantar las siguientes consideraciones:

Indudablemente el ex-empleado Arroyo cometió una falta de disciplina al escribir a su superior el Ministro de Salubridad y Obras Públicas a quien debía respeto y obediencia (art. 485 del C. A.) esa carta protesta de fecha 11 de Mayo de 1944 donde *a priori* considera injusto un proceder del Ministro que actuaba en ejercicio de sus funciones.

"Las características común a todas las faltas de disciplina consiste, ha dicho el profesor Merkel, en relación con las condiciones dentro de las cuales pueden cumplir su misión especial los respectivos organismos (páginas 68 y 69). Muchas clases de infracciones jurídicas insignificantes entran dentro del concepto de *contravenciones administrativas* concepto que, por lo de-

más, es difícil determinar de una manera precisa. Las penas que se imponen por tales infracciones se denominan así mismo penas administrativas. Pero estos conceptos son también variables y se refieren a consecuencias jurídicas de diversa significación".

Las faltas son infracciones de la ley a las cuales recaen las sanciones administrativas que las leyes, decretos, reglamentos, etc., establecen.

En el caso del señor Arroyo con el Ministro de Salubridad y Obras Públicas, falta *no es grave*, en relación con el ejercicio del empleo, que desempeñaba cuando la cometió. El nombramiento del ingeniero Arroyo C., fué declarado insubsistente por el Poder Ejecutivo, pero no hay constancia que este hecho hubiese ocurrido por falta grave en el servicio del empleado.

Es indiscutible que los funcionarios públicos tienen el deber de velar por la buena marcha de la administración y que entre sus muchas funciones están las de hacer que sus subordinados no alteren la disciplina, el respeto, ni obediencia debidos a sus superiores. El artículo 845 del C. A. dice en forma clara que: "Todo empleado público debe respeto y obediencia a sus superiores y cortesía y deferencia a los particulares. Los jefes de las oficinas públicas cumplirán por sí, y harán que sus subalternos cumplan fielmente sus deberes".

El Ministro Galindo hace consistir la falta del empleado Arroyo en haberle escrito una carta irrespetuosa, que firmó junto con otro subalterno, suyo, señor Guillermo de Roux. (Veamos la explicación del Ministro:

"Con sorpresa para mí, pues conceptúo que *todo empleado público debe respeto y obediencia a sus superiores y cortesía y deferencia a los particulares*", (Art. 845 del C. A.) recibí el día 11 de Mayo de 1944, una carta irrespetuosa firmada por el señor Arroyo y un joven Guillermo de Roux, subalternos ambos del Ministerio a mi cargo.

Como esa carta entraña una falta grave, pues yo considero un irrespeto que un subalterno, calificando erradamente un proceder de su superior, lo lleme INJUSTO, no siéndolo, procedí a reafirmar el Decreto Ejecutivo por medio del cual se declaraba insubsistente el nombramiento de los signatarios de tal carta.

Esta era una falta grave en mi concepto, porque si en vez de ser subalternos hubieran sido particulares, después de haberle hecho una explicación al público de que la remoción del señor Bermúdez no se debió a ninguna animadversión contra él, sino al uso de una facultad legal, los habría denunciado por injuria, para que la Autoridad de Policía correspondiente los hubiera sancionado por la expresión proferida en menosprecio de mi persona como buen funcionario, al calificarme erradamente de injusto con un buen servidor público.

Ahora, la ley concede la gracia de un mes de descanso a los empleados públicos que han trabajado once meses continuados, pero también establece que a los que han cometido faltas graves no se les conceda tal gracia; por esa razón, pues, fué dictado el Resuelto N° 1056 de 25 de Mayo de 1944, negándole las vacaciones a que hubiera tenido derecho el citado señor Arroyo si no comete esa falta. Es la misma ley que concede la gracia, la que lo excluye de esa prerrogativa, por el hecho de haber procedido incorrectamente. Ese Resuelto fué mantenido por medio del Resuelto N° 1067 de 7 de junio del año en curso, en virtud de reconsideración solicitada por el demandante".

Puede decirse que la falta atribuida al señor Arroyo tenga alguna relación con el ejercicio de su empleo? Su empleo en el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas de Ingeniero, sea de Estructura o de Campo, le señala funciones especiales relacionadas con la Ingeniería, pero no podemos afirmar, que una falta de disciplina, que hasta llegaríamos a calificar de grave, tenga alguna relación con el servicio. Y es necesario, para poder aplicar la doble sanción, que concurran en la falta cometida estas dos condiciones: 1ª) Que se cometa una falta que a juicio del superior de lugar a la destitución y 2ª) que esa falta guarde relación estrecha con el ejercicio del empleo. Aquí como vemos, el señor Ministro se ha encargado de decirnos que destituyó al señor Arroyo por irrespetuoso, pero en manera alguna, por haber faltado al cumplimiento de sus deberes como Ingeniero, que sería lo que justificaría el no pago de sus vacaciones. No cumplir con una orden impartida en relación con el servicio, ejecutar torpemente su trabajo, mala presentación o presentación notoriamente

descuidada de dibujos, planos, etc.; ausencias sin permiso, todas estas faltas podrían considerarse como relacionadas con el servicio que le está encomendado, pero repetimos, una falta de respeto o de cortesía, como la del señor Arroyo, le puede aparejar, como le aparejó, la destitución, pero en manera alguna, cilo puede mermarle un derecho patrimonial, como es el de que se le pague unas vacaciones legítimamente ganadas. Y nos encontraríamos aquí con el absurdo jurídico de imponer a un empleado una doble sanción por una falta cometida, sanción ésta que no trae la ley.

Así como el sueldo de un empleado público constituye un derecho patrimonial, el derecho que ha adquirido a que se le pague un mes de vacaciones, por once meses consecutivos de servicio, es también un derecho patrimonial del cual no puede ser privado el empleado sin justa causa.

"El carácter patrimonial del sueldo indica que el empleado tiene un derecho subjetivo para reclamar que le sea abonado íntegramente en las épocas que le correspondan, salvo las restricciones o deducciones que sobre el mismo la ley haya autorizado o las que procedan de la autoridad competente, como embargos judiciales, el que se limita a una proporción fijada de antemano por la ley, nunca a la totalidad, porque se reconoce al mismo un carácter alimentario. Este es un principio sancionado por casi todas las legislaciones". (Principios Generales de Derecho Administrativo de Rodolfo Bullrich).

El carácter patrimonial del sueldo a que el empleado tiene derecho en concepto de vacaciones, impide que éste sea vulnerado sin base legal, que en este caso no sería otra, que la que establece el artículo 796 del Código Administrativo reformado por el artículo 1º de la Ley 21 de 1943 es decir, "la comisión de alguna falta grave en el ejercicio de su empleo".

El Ingeniero Arroyo C., apoyado, pues, en una institución de garantía como es la de lo Contencioso Administrativo, "que es en síntesis una especie de asistencia pública organizada por el estado mismo" tiene derecho a ser oído en su justo reclamo y este Tribunal, de acuerdo con la opinión del Fiscal, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara ilegal el Resuelto N° 1056 de 25 de Mayo del presente año dictado por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Cópiese, notifíquese y archívese.

M. A. DIAZ E.—J. D. MOSCOTE.—A. TAPIA E.—Andrés Guevara T., Srio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 3 de Febrero de 1945.

As. 192. Patente General N° 529 de 1º de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Miguel Tang, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 193. Escritura N° 11 de 31 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Juan Crisóstomo Castro Urriola, ubicada en Pedasi, Distrito de Las Tablas.

As. 194. Escritura N° 13 de 31 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual María Santiago Barahona viuda de Ducasa vende a los menores Gregorio Acevedo y otros, una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Las Tablas.

As. 195. Escritura N° 162 de 25 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual "Galindo y Compañía vende a Graciela Gasteazoro de Moreno un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 196. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4399 de 28 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Maximina Martínez García, domiciliada en esta ciudad.

As. 197. Escritura N° 174 de 1º de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Manuel Vásquez Ortega vende a Juan Vásquez y otros, una finca ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 198. Escritura N° 74 de 1º de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Albert

Joseph Lake sustituye en Emilio Mario de Puy el poder que le confirió Argentina del Carmen Bazán.

As. 199. Escritura N° 147 de 27 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Antonia Sauri de Díaz Granados confiere poder general a su esposo Guillermo Díaz Granados.

As. 200. Escritura N° 174 de 1º de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituida por José Rutilo García y Carlota Garibaldi de García.

As. 201. Escritura N° 231 de 2 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Euribiades Jiménez vende un lote de terreno de su finca N° 16787 en este Distrito a Berta Isabel Escobar de Quinn.

As. 202. Escritura N° 233 de 2 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Gaspar W. Omphroy vende una finca de la Sección de Panamá a Richard Bensford Small y otra.

As. 203. Escritura N° 82 de 25 de Enero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Rosa Gurdian de Martinec vende a la sociedad "Isthmian Investment Corporation" una finca situada en esta ciudad.

As. 204. Escritura N° 175 de 1º de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Amparo Tapanes de Brostella vende una finca a "Isthmian Investment Corporation".

As. 205. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4460 de 19 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Adriana C. viuda de Alvarado, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 206. Escritura N° 63 de 29 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Flora Curto vende un establecimiento comercial situado en esta ciudad a María Cusatti.

As. 207. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4361 de 19 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Chain Geistak domiciliado en La Chorrera, Panamá.

As. 208. Escritura N° 192 de 3 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Icaza & Navarro vende una finca a Elva Castillo de Hasday, quien constituye hipoteca.

As. 209. Escritura N° 2199 de 15 de Diciembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Rosaura Zamora y Elvira Tapia viuda de Albarracín venden una finca a Eneida Moreno de Jiménez, quien constituye hipoteca y anticresis a favor de la señora de Albarracín.

As. 210. Escritura N° 136 de 26 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Manuela Espinosa viuda de Gálvez y otros y Carlos Julio Mayorga celebran un contrato de arrendamiento.

As. 211. Escritura N° 238 de 3 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Wilfred Charles Mc Bannette vende a Julio Duarte una finca situada en el Parque de Lefevre, Sabanas de esta ciudad.

As. 212. Escritura N° 193 de 3 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial e Ignacio de Loyola Valdés celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 213. Escritura N° 235 de 2 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Nick Nell segrega dos lotes de terreno y los reúne y constituye hipoteca sobre la nueva finca a favor de "Compañía L. Martinz S. A." para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 214. Escritura N° 236 de 2 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Euribiades Jiménez vende a Isabel Yeaza de Arosemena un globo de terreno de su finca "La Victoria".

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 5 de Febrero de 1945.

As. 215. Escritura N° 432 de 9 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se habilita un título gratuito de Petra y Albina Coba y otros.

As. 216. Escritura N° 48 de 2 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 215, anterior.

As. 217. Escritura N° 470 de 30 de Octubre de 1944,

de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Simón Esquivel Rivera y Edgar Esquivel Bakdares celebran con el Banco Agro Pecuario e Industrial un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 218. Escritura N° 237 de 3 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 217 anterior.

As. 219. Patente General N° 531 de 19 de Febrero de 1945, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Owen y Carbón Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 220. Escritura N° 57 de 26 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros, segregan un lote de terreno de una finca de su propiedad y lo venden a Louise Chadertan.

As. 221. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4425 de 3 de Enero de 1945, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Josefina F. de Sagel, domiciliada en David, Chiriquí.

As. 222. Escritura N° 112 de 3 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Marcelina Murillo de Ivaigi declara mejoras sobre un terreno de su propiedad situado en El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 223. Escritura N° 13 de 30 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Atila González Morán vende a Benito Alfonso Ríos una finca en Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 224. Escritura N° 185 de 2 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del Acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad "Novoy & Luttrell Inc.", el 31 de Enero de 1945.

As. 225. Escritura N° 172 de 19 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Icaza y Navarro segregan un lote de terreno, declaran la construcción de una casa sobre dicho lote, y lo venden a Martina Cedeño quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 226. Escritura N° 504 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Fabio Saval vende a Alejax Saval de Arias un lote de terreno y la compradora declara mejoras.

As. 227. Escritura N° 503 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se segrega la parte que en la finca N° 2591 de la Provincia de Chiriquí, corresponde a Fabio Saval.

As. 228. Escritura N° 127 de 25 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Gervasio García Alvarez sustituye en Juan José García un poder general de Balbino García Alvarez.

As. 229. Escritura N° 502 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se segrega la parte que en la finca N° 2591 de la Provincia de Chiriquí corresponde a Patricio Pitti, quien declara mejoras.

As. 230. Escritura N° 415 de 7 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Clementina Castillo V. de Zamora vende a Juan B. Barría una finca ubicada en David, Provincia de Chiriquí.

As. 231. Escritura N° 42 de 31 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos del Diario N° 226, 227 y 229 del Tomo N° 33.

As. 232. Escritura N° 275 de 10 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Delia Alemán de Paredes vende un lote de terreno de su finca N° 9834 a Braulia Caballero Arias.

As. 233. Escritura N° 196 de 5 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticrética constituidas por Corina Henríquez de Arango, quien vende una finca a Gregoria Vásquez.

As. 234. Escritura N° 36 de 26 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Mauricio Lesueur y otros venden a David Trujillo F. dos fincas de la Provincia de Chiriquí.

As. 235. Escritura N° 38 de 27 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocolizan los Estatutos y copia del acta de una Junta de Accionistas de la "Compañía Chiricana de Automóviles S. A."

As. 236. Escritura N° 171 de 19 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Ester María Méndez Aponte.

As. 237. Escritura N° 19 de 2 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se convierte el título de propiedad gratuito, en título de propiedad en compra, del globo de terreno denominado "El Portachuelo" ubicado en el Distrito de Santiago, perteneciente a Josefa Solís.

As. 238. Escritura N° 21 de 2 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Josefa Solís vende a Ignacio de Loyola Valdés una finca ubicada en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 239. Escritura N° 170 de 19 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Natividad Maldonado.

As. 240. Escritura N° 169 de 19 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Richard Kelly y otros.

As. 241. Escritura N° 84 de 3 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima "Club Simón Bolívar S. A."

As. 242. Escritura N° 286 de 7 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Bernardino Quintero un globo de terreno denominado "La Nanzosa" ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 243. Escritura N° 198 de 5 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Emilio Mizcachi y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticrética.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público en general que por escritura pública N° 326 de la Notaría 3ª del circuito de Panamá he comprado a José María Alberti González el establecimiento comercial conocido con el nombre de Hotel Grecia situado en la casa N° 3 de la Calle 20 Este.

Panamá, 21 de Febrero de 1945.

Manuel Andión Pichel.

L. 1319
(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Suministro de gorras y forros extras para las mismas para el personal del Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor el día quince (15) de marzo a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El pliego de cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de 1,000,000 macabatos con cordel de algodón de 3" de largo para el uso de los sacos de correo.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día veintiséis (26) de febrero de 1945, a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado, el original, y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los pliegos de cargo pueden solicitarse en el despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de Herramientas Agrícolas

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día doce (12) de Marzo a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El pliego de cargo puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en la Acción de Lanzamiento con retención propuesta por Valentín Cabezas contra Ana de Mandrate, se ha señalado el día veinticinco de febrero entrante, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar el remate de la máquina de coser marca "Singer" N° A. D. 913436, de cinco gavetas en regular estado. La base del remate es de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las ofertas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta la hora de cerrar el remate, adjudicándose el bien al mejor postor.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

P. A. Aizpá.

L. 1274

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito de Panamá, emplaza a Silvia Bowles, mujer, panameña, negra de 16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Joseph Bowles e Ilda Partson de este vecindario y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente a éste despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por hurto.

Se le advierte a la emplazada que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y el juicio seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que notifiquen a la procesada a fin de que concurra a llenar ese cometido, y para que manifiesten su paradero, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código arribado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se enviará al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

Dado en Panamá a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Personero,

SAMUEL QUINTERO C.

El Secretario.

Fermin L. Castañeda.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Pedro Romero Lara, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de

primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'Apropiación Indevida, y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Pedro Romero Lara fué encausado mediante auto que dictó este Tribunal el quince de Junio del año próximo pasado, por el delito de "Apropiación Indevida" que define y castiga el Título XIII, Capitulo V, Libro II del Código Penal.

A Romero Lara lo acusa la señora Otilia Guardia vda. de Andrés, de haberle apropiado varias herramientas de carpintería que forma parte del equipo de un taller de ebanistería de su propiedad que funciona en esta ciudad, el cual le había alquilado por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

El sindicado no ha dejado oír su voz en esta causa, porque al iniciarse las investigaciones preliminares, fué repatriado por el Gobierno de los Estados Unidos para su país de origen, Colombia, en vista de que era contratado para la Zona del Canal. En tal circunstancia, ha sido asistido en la estación plenaria del juicio por el Defensor de Oficio, nombrado por el Tribunal, atendiendo a disposiciones judiciales.

En la vista oral, celebrada el ocho de los corrientes, a las diez de la mañana, las partes acordaron que tanto el cuerpo del delito como los cargos imputados a Pedro Romero Lara, estaban comprobados, por lo que era de rigor imponerle una sanción al tenor del artículo 367 del Código Penal. En efecto, consta en el expediente que Romero Lara empeñó en la Casa de Empeños 'Lara' la máquina 'canteadora' por la suma de Bs. 45.00, máquina que fué entregada a la Fiscalía por el dueño de dicho establecimiento.

La defensa alegó que a pesar de que su defendido había sido notificado por edicto emplazatorio del auto de enjuiciamiento, su condición de reo ausente no debía tenerse como una circunstancia agravante, ya que su ausencia no había sido voluntaria sino obligatoria, porque había llegado a la República de Panamá en calidad de contratado para la Zona del Canal, y el contrato había vencido por lo que tuvo que volver a su país.

Hechas las anteriores consideraciones, pasemos a determinar la pena que debe aplicársele al procesado, teniendo en cuenta que la disposición infringida es el artículo 367 del Código Penal, que señala reclusión de quince días a diez y seis meses, y multa de diez a cien balboas, en relación con el artículo 377 del mismo Código, pues hubo perjuicio, las herramientas y la máquina canteadora fueron recuperadas. Una pena discrecional de un mes de reclusión y veinte balboas de multa es correcto aplicarle a Pedro Romero Lara, por oponerse al mínimo que es quince días de reclusión el artículo 24 del mismo cuerpo de leyes.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'Apropiación Indevida' a Pedro Romero Lara, de generales desconocidas, y lo condena a la pena principal de un mes de reclusión y al pago de veinte balboas de multa, y como accesoria al pago de las costas procesales.

En vista de que Pedro Romero Lara es reo ausente ordénense la publicación del presente fallo de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 24, 37, 38, 367 y 377 del Código Penal, y Artículos 2061, 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

CARLOS HOMECHEA S.
J. B. Acosta,
Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

CARLOS HOMECHEA S.

El Secretario.

J. B. Acosta.

(Quinta publicación)